



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2022-00513 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada ANDREA VICTORIA BERMÚDEZ TORRES, en el término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, y que denomino "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, PODER INSUFICIENTE, PRESCRIPCIÓN Y MALA FE DEL DEMANDANTE", se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 058 de hoy 03 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2022.

Señores

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Correo Electrónico: Cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.go.co
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO No. 11001400308620220051300.
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADA : ANDREA VICTORIA BERMUDEZ TORRES
ASUNTO : CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA

ANDREA VICTORIA BERMUDEZ TORRES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.223.623 expedida en Bogotá, con dirección electrónica para notificaciones: andrea Bermudezpsicologa@gmail.com, actuando en condición de DEMANDADA, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por la presente y encontrándome dentro del término de ley, me permito contestar la demanda de la referencia de acuerdo al mismo orden en que está presentada la demanda, de la siguiente manera:

Primero

CON RELACION A LA IDENTIFICACION DE LA PARTES

1. PARTE DEMANDANTE:

Se enuncia que la parte demandante es el Señor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, quien actúa en condición de Representante Legal de la Sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., sin embargo no se aportó con la demanda, el documento idóneo para probar dicha calidad, como es el certificado de constitución y gerencia expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, por lo que no está probada la calidad de la sociedad demandante, para actuar en el presente proceso.

Segundo

CON RELACION A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO: como CLIENTE del BANCO DAVIVIENDA, y de acuerdo al numeral sexto se autorizó al BANCO

DAVIVIENDA, de manera expresa a diligenciar los espacios en blanco correspondiente a su nombre y domicilio, mas no a fechas de cumplimiento de la obligación la cual fue pactada a SESENTA (60) MESES.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que el banco diligencio el pagare por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.978.333.00), pero la fecha de vencimiento de la obligación no fue el 14 de febrero de 2022, sino el 14 DE ABRIL DE 2019.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, De acuerdo a la documental aportada el endoso efectuado por el BANCO DAVIVIENDA, en el cual no hay fecha del mismo, se efectuó a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., y como no se aportó el documento idóneo, se desconoce si se trata de la misma sociedad o posteriormente se presentó un segundo endoso.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, la obligación no es clara, ni actualmente exigible, porque la misma no se hizo exigible dentro del término de ley, por lo que el transcurso del tiempo hizo que la obligación se extinguiera por prescripción.

Tercero
CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones, formuladas en la demanda, nos oponemos a las mismas, ya que el documento base de la presente demanda, no es exigible a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva y porque la parte demandante no aporto el documento para demostrar su calidad como endosatario, del BANCO DAVIVIENDA.

Sexto
CON RELACION A LAS PRUEBAS

Señor Juez, en el numeral cuarto del acápite de pruebas, se enuncia que se aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., sin embargo al revisar el Certificado aportado se puede verificar que no corresponde a la sociedad demandante, sino a la sociedad INVERSIONES MAJERO S.A.S., distinguida con NIT No. 900.741.174-7, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, identificado con C.C. No. 91.484.128.

Por lo anterior se solicita al Despacho, no tener en cuenta como prueba la enunciada anteriormente.

EXCEPCIONES DE FONDO DE LA DEFENSA

1- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Esta excepción se formula, porque en los hechos de la demanda se enuncia que el BANCO DAVIVIENDA, endosó el título valor pagare a la sociedad demandante, sin embargo la misma no aportó el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que no se prueba la calidad con la que cuenta ó actúa en el presente proceso, además el endoso fue elaborado a la Sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., y no a la sociedad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., la cual aparece en la demanda.

2- PODER INSUFICIENTE

Esta excepción tiene su fundamento en el poder, el cual fue otorgado por la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., pero dentro de las pruebas no se aporta documental alguna que pruebe esta calidad.

3- PRESCRIPCION

Esta excepción está fundamentada que el crédito otorgado por el BANCO DAVIVIENDA, a la demandante, fue el 14 de Abril de 2014, a un plazo de SESENTA MESES (60), lo que indica que la fecha de vencimiento o exigibilidad de la obligación fue el 14 de abril de 2019.

El pagare al suscribirlo se estipula que, que la fecha de exigibilidad del mismo fue el 14 de marzo de 2022, lo cual no es cierto e igualmente este espacio en blanco no fue autorizado por la demandada para ser diligenciado.

Por lo tanto y de acuerdo a la documental aportada por la misma sociedad demandante, se prueba que el pagare base de la presente acción ejecutiva perdió valor legal por el transcurso del tiempo.

4- MALA FE DE LA DEMANDANTE

Esta excepción se prueba, con los mismos documentos aportados con la demanda, como es un pagare, el cual fue diligenciado en espacios en blanco que no fueron

autorizados en la carta de instrucciones, modificando así los plazos de exigibilidad de la obligación, con el fin de hacer exigible una obligación que ya está prescripta, lo que indica a todas luces la falta de ética y lealtad procesal, con el fin de obtener un provecho para sí, en perjuicio de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al Despacho declarar la prosperidad de las excepciones formuladas, por los argumentos tanto de hecho como de derecho enunciados.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas, las mismas que fueron aportadas por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE : En la dirección aportada en la demanda.

Correo Electrónico : a.vitorv@sgnpl.com

APODERADO DTE : m.rodriquez@sgnpl.com

A LA DEMANDADA : Recibe notificaciones en la Calle 55 No. 77 - 21 Interior 8 Apto 216, Sector Santa Cecilia, Localidad Engativá en Bogotá.

Correo Electrónico : andreamudemuzpsicologa@gmail.com

De la Señora Juez, con todo respeto.


ANDREA VICTORIA BERMÚDEZ TORRES
C.C. No. 52.223.623 de Bogotá.
Correo Electrónico: andreamudemuzpsicologa@gmail.com

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarán Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [1eb7b6aa278d0d518dfc91c49053bcd4ceabbf6b71309e92bf22b708b48d2c0](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 29/07/2022 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>